

## II. Seguimiento de los procesos en contra de Clodomiro Almeyda.

Después de agotar las partes todas las posibilidades de suspensión que les brinda la ley y encontrándose la causa en el primer lugar de la tabla de la Tercera Sala de la Corte Suprema (integrada en esta oportunidad por su presidente, Emilio Ulloa, los ministros Estanislao Zúñiga, Abraham Meersohn, Hernán Cereceda y el abogado integrante Ricardo Martín), se dio comienzo el lunes 10 a la vista de la causa con la relación de la misma, a cargo del relator Roberto Dávila. El martes 11 tuvieron lugar los alegatos de los abogados, quedando en acuerdo el fallo.

En esta parte, cabe recordar que de todos los procesos iniciados por el gobierno en contra de Clodomiro Almeyda, sólo se encontraban pendientes las resoluciones definitivas de dos causas: La que se seguía en contra del ex vicepresidente de la República por el delito de ingreso ilegal al país (infracción a la Ley 18.015) ante la Corte de Apelaciones de Copiapó, tribunal que el 27 de abril de este año confirmó la sentencia de primera instancia dictada por el ministro sumariante Hugo Fuenzalida Cerpa, condenando al dirigente socialista a la pena de 541 días de presidio menor remitidos; y la que se seguía en su contra por el delito de "apología del terrorismo" (artículo 1 N° 13 de la Ley 18.314) ante la Corte de Apelaciones de Santiago, cuya Quinta Sala confirmó el 13 de mayo la sentencia de 541 días de presidio sin remisión de la pena, impuesta en primera instancia por el ministro sumariante Sergio Valenzuela Patiño. En ambos procesos se encontraban pendientes sendos recursos de queja a través de los cuales la defensa solicitaba la absolución del acusado, en tanto que los representantes del gobierno pedían el aumento de las penas y la eliminación del

beneficio de remisión condicional, esto último específicamente en el primer caso de los mencionados.

### Alegatos

Como se dijo, el martes 11 se llevaron a cabo los alegatos de los abogados de las partes, dando curso en principio a la causa por ingreso ilegal para terminar con la que investigaba la presunta infracción a la Ley Antiterrorista.

En primer lugar intervino el abogado Luis Arévalo, en representación del ex canciller, quien impugnó el fallo de la Corte de Apelaciones de Copiapó aduciendo que "el decreto exento por el que se le prohibió el ingreso, jamás le fue notificado en forma legal", es decir, mediante "la publicación en el Diario Oficial como el propio considerando 5° de la sentencia lo reconoce"; sin embargo, agregó, se hace una excepción en el fallo por haber sido dictada la medida "en virtud de las disposiciones del artículo 24 transitorio de la Constitución Política", pero "tan precaria es la argumentación como que se señala en el considerando sexto que el decreto de prohibición le debió haber sido notificado a Almeyda de alguna manera", porque el afectado habría tenido conocimiento de ello y, por esa razón, habría decidido efectuar su ingreso a través de un paso cordillerano. A juicio de la defensa, un acto jurídico de Derecho Público debe cumplir con todos los requisitos de validez exigidos por la ley, pero "no ocurrió así y se omitió una formalidad inherente al acto", como fue la no publicación en el Diario Oficial. Añadió Arévalo que el político socialista regresó al país para presentarse al 2° Juzgado del Crimen de Santiago, por existir un proceso en su

contra por presunta malversación de caudales públicos, porque "para don Clodomiro Almeyda, ex vicepresidente de la República, reputado profesor y escritor, resultaba intolerable aparecer cometiendo un delito común"; por lo tanto, al no tener conocimiento de la prohibición que le afectaba, su objetivo "no era cometer dolo ni quebrantar una norma", en este caso el decreto dictado el 1º de septiembre de 1978. El profesional terminó esta primera parte de su exposición haciendo presente que si Almeyda "hubiera ingresado al país ayer no se le hubiera podido procesar, pues es de público conocimiento que el 1º de septiembre último cesaron todas las prohibiciones", razón por la cual —en último término— correspondería aplicar la ley más benigna en favor del reo.

En seguida el abogado Carlos Ramos, en representación del Ministerio del Interior, expuso sus razones para que se declarara que los ministros de la Corte de Apelaciones de Copiapó habrían incurrido en "falta o abuso" al conceder al procesado el beneficio de remisión de la pena. "Parece un sarcasmo de la justicia", dijo, "porque no se ajusta a las características del delincuente", el que se considere que Almeyda tiene una irreprochable conducta anterior que le haga merecedor de esta prerrogativa, añadiendo que "si Almeyda y Aníbal Palma reconocieron la apropiación de caudales, es imposible que tengan irreprochable conducta anterior. El proceso que se les siguió se sobreescribió por prescripción de la pena, porque el transcurso del tiempo eliminó la penalidad", de manera que no podría concluirse —según la parte requirente— que el condenado tenga un pasado irreprochable. Además, el letrado recordó la existencia de la segunda pena (por apología del terrorismo) para concluir en la no concurrencia de la atenuante atribuida al dirigente socialista y también cuestionó la prueba de testigos rendida por la defensa, en que esta parte presentó dos personas que declararon en el sentido de que "no se sabía de la prohibición de ingreso", puesto que no se puede presumir sabedores de este hecho a quienes sólo tenían 18 años en septiembre de 1973, lo que indicaría que sobre este punto "hubo falta de evaluación de la prueba por parte del tribunal".

Durante la segunda parte de la audiencia los alegatos estuvieron centrados en el recurso de queja interpuesta por la defensa en contra del fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, en el proceso en que se

acusa a Almeyda de supuesta "apología del terrorismo". Nuevamente, el primero en desarrollar sus argumentos fue el abogado defensor quien planteó que su representado debía ser absuelto de la condena en razón de que él "no ha hecho elogio de conductas crueles, inhumanas o despiadadas que tienen por objeto crear terror y zozobra, muerte y mutilaciones", es decir, no ha hecho una defensa del terrorismo sino que "sólo ha criticado severamente el gobierno del general Pinochet", lo que distingue claramente este concepto del problema de la "violencia", ya que "un acto de rebelión o insurrección no es un acto terrorista y, por lo demás, la apología de la rebelión no constituye delito, ya que nuestra ley castiga la proposición pero la apología es impune". Agregó que por apología del terrorismo "se entiende un discurso que ensalza el terrorismo o a quienes hayan participado en actos terroristas" y en caso de Almeyda "no se puede hablar de ello" sólo por el hecho de que "en conversaciones privadas o entrevistas de prensa se viertan afirmaciones incidentales". En este sentido, enunció las opiniones de tres miembros de la Real Academia de la Lengua Española, los escritores Jorge Edwards, Guillermo Blanco y Miguel Arteche, quienes afirman que los escritos del dirigente izquierdista "no alaban ni defienden el terrorismo". También mencionó el fallo de minoría del Tribunal Constitucional, suscrito por el ministro Luis Maldonado (actual presidente de la Corte Suprema), en que se indicó que "la conducta objetiva revela que Almeyda es un ideólogo marxista que "asume una actitud crítica y severa en contra del régimen, pero no es ello lo que castiga el artículo octavo". Continuó la defensa sosteniendo que "aquí se confunde un delito político con un delito terrorista; Almeyda jamás ha aceptado el terrorismo, ni en teoría, pero si ha aceptado el uso de la fuerza en determinadas circunstancias", lo que se ha reflejado en su actitud de criticar duramente al gobierno, llamar a votar "No" en el plebiscito y mostrarse partidario de realizar elecciones libres al más breve plazo. Por último, puntualizó que no se puede imponer al afectado la Ley Antiterrorista, pues ella "no tiene una aplicación extraterritorial" y debe tenerse en consideración que "la mayoría de las declaraciones se realizaron fuera del país", por lo tanto, la única ley que regiría en este caso es la Ley de Seguridad del Estado. Terminó el alegato el abogado defensor haciendo ver que pocas

veces en la historia "la autoridad se ha ensañado tanto en un hombre como con Almeyda".

Cerró las exposiciones el abogado procurador general de la República, Ambrosio Rodríguez, quien planteó su convicción de que "se debe aplicar la ley para que se mantenga la institucionalidad" y dijo que el punto central es la existencia de un delito terrorista. "Nadie discute que es una lacra en toda sociedad, pero esta sociedad debe defenderse y lo más importante es poner coto a ciertas conductas que son aquellas que van envenenando la mente y el alma de la gente, aquellas que van produciendo que naturalmente las defensas vayan siendo destruidas; y en eso ha incurrido la prédica constante que ha lanzado Almeyda. Nosotros no hemos acompañado ningún recorte de diario, una revista, una cinta magnetofónica; hemos puesto a disposición todos los antecedentes conocidos en el país, todas las publicaciones que se han hecho en Chile; de consiguiente, no existe ningún principio de extraterritorialidad" que se pueda hacer valer en este caso. En seguida, cuestionó los informes de los tres escritores a favor de Almeyda, aduciendo que "no fueron considerados como pruebas por el ministro instructor, por lo que son sólo documentos privados". Añadió que, "cuando una persona dice que valora la existencia del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, está diciendo que lo justiprecia" y al día siguiente del atentado al general Pinochet vienen las palabras "que están en el proceso" y luego se dicen otras apreciaciones sobre la propaganda armada "y estos son actos de terrorismo". Por último, señaló la necesidad de que al reo "se le aumente la pena", puesto que "no existen antecedentes que indiquen que no continuará con su acción delictiva".

#### **En fallo dividido y actuando de oficio, Corte Suprema rechazó recursos de queja y ordenó libertad incondicional del reo**

El martes 18, la Tercera Sala de la Corte Suprema rechazó los recursos de queja deducidos por la defensa del ex canciller y por el Ministerio del Interior en los procesos citados anteriormente. Añade el fallo que "sin perjuicio de lo resuelto, atendido lo dispuesto en el artículo 68 inciso tercero del Código Penal (que indica que cuando haya dos o más atenuantes y ninguna agravante, el tribunal podrá imponer la pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo de los señalados por la ley...), proce-

diendo de oficio este tribunal, en uso de la facultad que le concede el artículo 541 del Código Orgánico de Tribunales, se reduce la pena corporal impuesta al encausado en el proceso citado (por 'apología del terrorismo') a 390 días de presidio menor en su grado mínimo, como autor del delito que contempla el artículo 1 N° 13 de la Ley 18.314, la que se tiene por cumplida con el tiempo que ha estado en prisión preventiva desde el 17 de septiembre de 1987, fecha en que se dio orden de libertad a su favor en el proceso Nro. 57 de la Corte de Apelaciones de Copiapó, instruido por ingreso clandestino al país, el que también se ha tenido a la vista".

Esta última parte del fallo fue acordada "contra el voto de los ministros Zúñiga y Cereceda, quienes estuvieron por no proceder de oficio y mantener sin modificaciones el fallo reclamado".

#### **Reacciones**

Al hacer abandono el mismo día 18 de octubre del Anexo Cárcel Capuchinos, lugar donde se encontraba recluso, Clodomiro Almeyda señaló estar "muy feliz, en primer lugar por el gran triunfo popular que los chilenos obtuvieron el 5 de octubre y, en segundo lugar, por haber conquistado la libertad gracias a la solidaridad y la lucha del pueblo de Chile". Agregó el dirigente que este le permitiría incorporarse "a los combates populares por profundizar la victoria del 5 de octubre y hacer posible el restablecimiento pleno de la democracia en nuestro país". Contestando a una pregunta, acerca de si esta decisión de otorgarle la libertad debía considerarse como un gesto concreto de reconciliación por parte del gobierno, según la petición en este sentido formulada por la Concertación de Partidos Políticos, manifestó que "esta decisión judicial, que no fue gubernativa, responde a la presión que tanto los chilenos como la opinión pública internacional han realizado sobre el gobierno chileno y el Poder Judicial para que se haga justicia. A eso responde". El político expresó también su "deseo de que todos los presos políticos chilenos, como Oscar Guillermo Garretón, Manuel Bustos, Arturo Martínez, etc., puedan también recuperar su libertad".

También el vocero de la Concertación de Partidos Políticos Patricio Aylwin, manifestó su satisfacción por la liberación de Almeyda, destacando que en ella no había intervenido el gobierno al decir que "no ha



---

habido de parte de la autoridad gesto de ninguna especie, lo cual no obsta para que me alegre infinitamente por la libertad de Clodomiro Almeyda". Recordó el presidente del Partido Demócrata Cristiano que Almeyda continúa afectado por el fallo del

Tribunal Constitucional, el que calificó como "una aberración monstruosa del sistema jurídico del actual régimen", por lo cual esperaba su "pronta derogación y el reestablecimiento en Chile de un régimen sin discriminaciones ideológicas".

### III. Hechos represivos producidos con ocasión de las actividades cívico-políticas desarrolladas con posterioridad a la celebración del plebiscito.

Con posterioridad al triunfo de la opción No en el plebiscito se registraron una serie de acciones represivas en contra de las manifestaciones de celebración de los grupos opositores.

Una situación particularmente conflictiva fue la represión ejercida por carabineros en contra de profesionales de la prensa, con el resultado de más de 20 periodistas y corresponsales —tanto nacionales como extranjeros— lesionados o víctimas de la confiscación de sus materiales de trabajo.

A esto se debe agregar las múltiples denuncias sobre despidos y otras represalias en contra de quienes apoyaron la opción del No.

#### **Miércoles 5 de octubre:**

En Arica fueron detenidos por efectivos militares y policiales 11 militantes del Partido Demócrata Cristiano, cuando se encontraban almorzando en un restaurante en el centro de esa ciudad. Momentos antes habían estado allí el titular del 1er. Juzgado de Letras de Arica, Eriko Gatica Muñoz, y un alto jefe militar. Los afectados fueron trasladados en un vehículo policial hasta los tribunales para ser interrogados por el magistrado Gatica, por infringir supuestamente la Ley Electoral. El juez, previo pago de una fianza, dispuso la libertad de los detenidos.

En Santiago, frente a los recintos habilitados como lugares de votación en la Plaza Ñuñoa, fue detenido el joven Hugo Rivero Madrid. La aprehensión se produjo en momentos en que carabineros procedían a despejar los sectores aledaños a los recintos, produciéndose un intercambio de palabras entre el joven y un uniformado. Este último lo golpeó y arrestó, trasladándolo hasta

la 2a. Comisaría de la policía uniformada, donde quedó a disposición de la Primera Fiscalía Militar, acusado de ofensas a carabineros. El 11 de octubre el afectado fue encarado reo y 14 días después fue dejado en libertad bajo fianza.

En la comuna de Pirque fue detenido por carabineros el chofer Wilfredo Muñoz Hernández, en los momentos que conducía un bus transportando pasajeros que gritaban consignas relativas al plebiscito. Personal de Carabineros le ordenó que se detuviera y le solicitó sus documentos; luego le indicaron que se marchara rápidamente, lo que no pudo hacer por encontrarse con peatones que atravesaban la calle. A raíz de ello, fue detenido y trasladado a un recinto policial y luego a la Cárcel de Puente Alto, acusado de injurias a carabineros, quedando a disposición de la Primera Fiscalía Militar. El 15 de octubre fue dejado en libertad incondicional.

En el centro de Santiago, carabineros detuvieron a cuatro sujetos que se movilizaban en un vehículo marca Peugeot 404, en las cercanías de Plaza Baquedano. Los individuos portaban gorros pasamontañas, armas y artefactos explosivos; momentos antes de la detención había aparecido el general Pinochet en televisión advirtiendo la presencia de extremistas en las poblaciones, armados y con gorros pasamontañas. Posteriormente se informó que los supuestos "extremistas" (como la prensa oficialista calificó a los sujetos) eran miembros de los servicios de seguridad.

#### **Jueves 6 de octubre:**

En Arica, en momentos en que los habitantes de la población 11 de Septiembre, festejaban el triunfo del No, apareció un

vehículo particular, conducido por el suboficial mayor Hernán Ampuero, asignado a la CNI, embistiendo a los manifestantes. Al no alcanzar a nadie, el uniformado giró en U para repetir la acción, pero los manifestantes, ante la agresión, cogieron piedras que lanzaron al vehículo. El conductor se detuvo y empezó a disparar en contra de los pobladores, impactando a Orlando Ahumada Gajardo en una pierna. El menor tuvo que ser intervenido quirúrgicamente; la bala extraída fue remitida al 1er. Juzgado del Crimen, el que ordenó la detención del uniformado.

En Santiago, se desarrollaron diversas manifestaciones de celebración. En el transcurso de la mañana y las primeras horas de la tarde no se registraron incidentes de importancia. Sin embargo, pasadas las 17.00 horas, fuerzas especiales de Carabineros comenzaron a disolver los grupos de manifestantes congregados en las cercanías de La Moneda; luego de las 20.00 horas, la acción represiva se intensificó y fueron golpeadas numerosas personas. Según fuentes policiales, cerca de 40 detenidos se registraron en el centro de Santiago.

En distintos puntos de la capital y en medio de las manifestaciones opositoras, se produjeron dos muertes producto de heridas a bala, al parecer —por los testimonios de los presentes— disparadas por carabineros. La primera de las víctimas fue identificada como Luis Alberto Silva, cuyo deceso se produjo en circunstancias que se encontraba en la esquina de Alameda y Las Rejas. En el lugar se hallaba numerosa gente festejando el triunfo del No; en esos momentos se escucharon disparos, uno de los cuales impactó en el menor en su sien, provocándole la muerte horas después. Al verificarse los hechos circulaba por el lugar un furgón de Carabineros, contra el tránsito, del cual habrían provenido los disparos. Su madre interpuso ante el 25º Juzgado del Crimen una querrela criminal en contra de los responsables del homicidio del menor. La segunda de las víctimas fue identificada como Carlos Morales Alvarez, quien resultó herido de muerte en la población José María Caro, en el sector sur de Santiago. El joven se encontraba en la intersección del Pasaje 5 Sur con Avda. Central, junto a gran cantidad de gente que celebraba; en esas circunstancias apareció en el lugar un bus de Carabineros, desde el cual —al parecer— se habrían realizado los disparos, uno de los cuales impactó en el tórax al joven, provocándole la muerte horas más tarde.

La madre del joven interpuso ante el 7º Juzgado del Crimen de San Miguel, una querrela criminal por homicidio.

#### **Viernes 7 de octubre:**

Con ocasión de la concentración efectuada ese día en el Parque O'Higgins por la Concertación de los 16 partidos políticos por el No para celebrar el triunfo en el plebiscito, se registraron una serie de acciones represivas en contra de los asistentes a dicho acto, con el resultado de varios heridos por proyectiles disparados desde recintos militares cercanos al lugar y otros tantos detenidos.

En los momentos en que un grupo de pobladores del sector sur de Santiago marchaba hacia el Parque O'Higgins fue violentamente atacado por un grupo de militares al llegar a la calle Beauchef con Pedro Montt. Los uniformados dispararon balines y perdigones en contra de los manifestantes dejando un total de 9 personas heridas. La denuncia fue hecha por un grupo de mujeres dirigentes de la población La Victoria.

Por otra parte, en los instantes en que un grupo de personas se dirigía hacia el lugar de la celebración en un automóvil marca Max Cuore, un grupo de civiles armados con linchacos y revólveres atacó violentamente el vehículo, provocándole serios daños y agrediendo a sus ocupantes. Cerca de allí, un grupo de carabineros que observó la acción se limitó a decir a los afectados que se retiraran del lugar "o si no estos huevones los van a matar". Los policías no detuvieron a los agresores.

En circunstancias que el sacerdote Paul Masson y el poblador Richard Sepúlveda, se dirigían al recinto donde se desarrollaba el acto opositor, fueron alcanzados por proyectiles disparados desde un regimiento ubicado en Beauchef con Pedro Montt. El religioso recibió varios impactos en su brazo derecho, en tanto que Sepúlveda fue herido en la cabeza, el cuello y ambas piernas. Ambos interpusieron las correspondientes denuncias por lo ocurrido.

Por otra parte, en los momentos en que José Díaz, Juan Díaz e Iván López, se dirigían al Parque O'Higgins, al pasar frente a las dependencias de la Central Nacional de Informaciones (CNI), de calle República con Toesca, fueron agredidos por civiles pertenecientes a dicho organismo, Iván López fue atacado alrededor de las 15.00 horas, junto a otros compañeros y profesores de ITESA, con golpes de laque en la cabeza y en la espalda. El afectado fue



trasladado hasta la Posta Central, donde fue atendido y quedó constancia de lo sucedido. En cuanto a Juan y José Díaz, éstos fueron agredidos en similares circunstancias cerca de las 19.00 horas; José Díaz quedó inconsciente luego de los golpes recibidos y cuando recuperó el conocimiento se encontró sólo, sin su reloj y dinero que portaba. El afectado fue llevado a la Posta N° 3 por voluntarios del Comando del NO. En tanto Juan Díaz, quien intentó arrancar de sus agresores, fue alcanzado siendo agredido y despojado de su camisa, cédula de identidad y otros documentos. Tras esto se dirigió a la Posta del Hospital San Juan de Dios, donde le diagnosticaron contusiones múltiples, dejando constancia de lo sucedido. El afectado quedó citado al 10° Juzgado del Crimen.

En tanto, en momentos en que Mercedes Silva Terrazas volvía a su domicilio luego de haber participado en el acto de celebración, a bordo de un microbús que circulaba por Avenida Einstein con Avenida El Salto, fue impactada en el ojo derecho por un proyectil disparado con un rifle a postones. El disparo vino de un edificio perteneciente a una población militar ubicada en el lugar del incidente. Posteriormente, un hermano y una cuñada de la afectada concurren hasta el lugar, constatando que en el techo del edificio se encontraban cuatro personas que disparaban postones a todos los que pasaban por el lugar con algún signo manifiesto de ser partidarios del NO. Acto seguido se dirigieron hasta el regimiento Buin, en donde hicieron la denuncia; sin embargo y pese a que les aseguraron que enviarían una patrulla para investigar lo sucedido, nada de eso ocurrió. La afectada interpuso, ante el 22° Juzgado del Crimen, una querrela criminal —rol 20562— por el delito de lesiones graves, en contra de los que resulten responsables de la agresión en su contra.

Una vez finalizado el acto en el Parque O'Higgins, numerosos participantes se dirigieron hasta el centro de Santiago, siendo allí violentamente reprimidos por fuerzas especiales de Carabineros. En estas circunstancias fueron agredidos por carabineros Marco Antonio Orellana y Leonardo Yáñez. El primero de ellos fue golpeado con lumas en el brazo izquierdo, debiendo ser atendido en la Posta Central, donde le fue colocado yeso. En tanto, Leonardo Yáñez fue golpeado en el mismo sector al caer al suelo cuando intentaba eludir la acción de los uniformados; éstos le propinaron golpes

con luma en diversos lugares del cuerpo a la vez que le gritaban que se levantara. En el instante en que éste logró recuperarse, sentándose en el suelo recibió un fuerte lumazo en la cara. Posteriormente, fue llevado a la Posta Central donde le suturaron la frente y dejó constancia de lo sucedido a los carabineros de turno.

En el sector Oriente de Santiago fue detenido por personal de carabineros el joven Pablo Palacios, en momentos en que retornaba a su domicilio luego de haber asistido al Parque O'Higgins. El joven fue interceptado por los policías cuando transitaba por calle Tomás Moro portando una corneta con la que celebraba el triunfo del NO; éstos le preguntaron "si era del SI o del NO" y luego el motivo por el cual era partidario del NO, después de lo cual lo obligaron a subir al vehículo policial. En su interior el joven fue insultado soezmente, mientras se dirigían al sector Vitacura; una vez allí fue golpeado con pies y puños. En un momento de descuido de sus aprehensores el afectado logró escapar.

En diferentes puntos de la capital fueron arrestados otras 8 personas por Carabineros, luego que asistieran a la concentración del Parque O'Higgins. Los detenidos fueron identificados como Marcelo Acuña, Alonso Aravena, Héctor Delgado, Raúl Jiménez, Osvaldo Morales, Jorge Pacheco, Lorenzo Pacheco y Guillermo Salinas. (Ver relato de las detenciones en este Informe Mensual, capítulo Privación de Libertad: Arrestos colectivos).

En los momentos en que se retiraba del Parque O'Higgins resultó herido en su brazo izquierdo el joven Jorge Olmos, a raíz de un proyectil disparado desde el recinto militar ubicado en calle Beauchef con Pedro Montt. El joven debió ser atendido en el Hospital Barros Luco, quedando citado al 10° Juzgado del Crimen luego de hacer la denuncia correspondiente.

En el centro de Santiago fue detenido por carabineros Eduardo Ciero Guzmán, en circunstancias que se dirigía a su domicilio luego de concurrir a la concentración opositora. La aprehensión se registró en momentos en que el afectado conducía un vehículo de su propiedad portando una bandera del NO y una bandera chilena. Trasladado hasta la Primera Comisaría, fue puesto al día siguiente a disposición de la Segunda Fiscalía Militar acusado de ultraje a la bandera, ordenando dicho tribunal castrense su ingreso a la Penitenciaría de Santiago. El 10 de octubre fue encargado

reo por el mencionado delito, concediéndosele la libertad bajo fianza.

En Valparaíso, la Prefectura de Carabineros de esa ciudad dio a conocer que un total de 84 personas fueron detenidas en manifestaciones opositoras de celebración, los días 6 y 7 de octubre. Los detenidos quedaron en libertad pocas horas después de su arresto, citados al Juzgado de Policía Local bajo la acusación de provocar desórdenes en la vía pública. Por otra parte se informó que, en los momentos en que los detenidos ingresaban a la 1ra. Comisaría, un carabinero de guardia resbaló y cayó al suelo disparándose un tiro de su arma de servicio. A consecuencia de ello resultó herido en su pie derecho uno de los detenidos identificado como Franklin Wilson Cordero, quien debió ser hospitalizado.

En Santiago fue detenido el taxista Galvarino Cañapán, en circunstancias que manejaba un taxi de su propiedad. Carabineros le ordenaron detenerse y le pidieron sus documentos. Al percatarse que en el interior del vehículo portaba periódicos de oposición fue acusado de andar manifestándose por el NO, tras lo cual fue golpeado en plena calle y trasladado a la Comisaría de Renca. Al día siguiente, el arrestado fue puesto a disposición de la Segunda Fiscalía Militar acusado de agresión a Carabineros, ordenándose su ingreso a la ex Penitenciaría de Santiago. El 14 de octubre fue dejado en libertad incondicional.

### Represión a la prensa

Los días 6 y 7 de octubre, Fuerzas Especiales de Carabineros reprimieron violentamente a cerca de 20 periodistas y corresponsales —nacionales y extranjeros— que cubrían las alternativas del plebiscito. Según lo dieron a conocer los propios corresponsales extranjeros acreditados, en conferencia de prensa ofrecida en un hotel del centro de Santiago, "la represión desatada que nos ha afectado durante las jornadas del día jueves y viernes, ha dejado numerosos colegas heridos y con pérdida del conocimiento, además de equipos fotográficos y fílmicos destruidos y sustraídos".

A raíz de la acción represiva resultaron lesionados, entre otros, Nancy Guzmán, periodista colombiana, herida en su pierna izquierda; Ricardo Correa, de CBS, con heridas en la cabeza; Michael Smith, de USA Today; Cris Morris, de Back Star;

Eduardo San Juan y Jordi Villarroel, de Cataluña, España; Cristobal Bouroncle, de France Presse; Sergio Lainz, de España; Wesley Bobe y Liliana Prieto, de agencia SIPA; Eduardo Orenstein y Leopoldo Vidal, de CBS; Víctor Calzadilla y Ricardo Kelly, de El Mercurio. Estos últimos resultaron lesionados en los momentos en que se encontraban en las esquinas de calle Bandera con Alameda, cubriendo los pormenores de una manifestación que cerca de 400 personas realizaban en calle Alameda. Pasadas las 21.15 horas efectivos de Fuerzas Especiales de Carabineros —que habían mantenido una muralla policial a pocos metros de los manifestantes— avanzaron sobre el grupo golpeando con sus lumas a los presentes. Ambos periodistas debieron ser trasladados hasta el Hospital del Trabajador, en donde se le diagnosticó a Kelly una posible fractura en un brazo y a Calzadilla una herida cortante en su rostro. Además resultaron sus equipos fotográficos totalmente destruidos.

También resultaron lesionados Marieta Vervest, de Holanda; Joseph Goldman, de Estados Unidos; Pablo Valdés, de CNN; y Ricardo Hernández, de Suecia.

### Sábado 8 de octubre:

En Conchalí fue despedida la trabajadora del Plan de Empleo Mínimo (PEM) de esa comuna, Rosa Oliva, a raíz de su aparición en la franja televisiva del NO en que denunció las malas condiciones de trabajo y los bajos sueldos. La mujer, madre de tres hijos, manifestó que pidió explicaciones pero dijeron que "eran libres de despedir o dejar a quienes quisieran".

El mismo día fueron detenidos por Carabineros dos personas identificadas como Humberto Escobar y Patricio Herrera. El arresto se registró en momentos que ambos pasaban por una casa donde había una fiesta para celebrar el triunfo del NO, los policías, sin que mediara motivo alguno, procedieron a golpearlos violentamente con los bastones policiales y "tontos de goma" (lumas de goma). Luego de la golpiza los detenidos fueron trasladados a la Posta Central de la Asistencia Pública y luego a la Comisaría en donde permanecieron hasta el 9 de octubre, fecha en que fueron trasladados a la Penitenciaría quedando a disposición de la 29a. Fiscalía Militar, acusados de agresión a Carabineros. El 14 fueron dejados en libertad incondicional; ambos



perdieron su trabajo a consecuencia de la detención.

En Concepción, fueron detenidas por Carabineros cerca de 35 personas con ocasión de manifestaciones realizadas al término de un acto organizado por los partidos políticos opositores en celebración del triunfo del NO. Por otra parte, una menor identificada como Marjori González recibió de parte de desconocidos un impacto de balón en el pecho, debiendo ser intervenida quirúrgicamente.

En Santiago, en tanto, tres personas resultaron heridas producto de los disparos propinados por desconocidos. La primera de ellas, identificada como Cristián Falcon del Pino, fue impactado en el tórax por un desconocido que le disparó a menos de tres metros en el sector de Plaza Italia. El desconocido, según señalaron testigos de los hechos, conducía un vehículo color rojo y era parte de una caravana de "Avanzada Nacional" que en esos momentos bajaba por Providencia hacia Plaza Italia. Minutos después Carabineros detuvo a los ocupantes del vehículo, los que resultaron ser 5 oficiales del regimiento Buin, identificados como los capitales Juan Carlos Molinelli, Juan Enrique Otero Aldunate, Edgardo González Roa y los tenientes Angel Jones Vallejos y Oscar Quintana Paulos. Todos los uniformados fueron puestos a disposición del Sexto Juzgado del Crimen. Posteriormente el titular de ese juzgado, magistrado Fernando Carreño, encargó reo al capitán Juan Carlos Molinelli como presunto autor del delito de homicidio calificado frustrado en la persona de Cristián Falcon; también encargó reo como cómplice del mencionado delito al capitán Juan Enrique Otero. Ambos oficiales se encuentran detenidos en la unidad militar a la que pertenecen; en cuanto a los otros tres oficiales, el magistrado deberá pronunciarse próximamente sobre su responsabilidad en el delito. El día 16 de noviembre la Séptima sala de la Corte de Apelaciones confirmó las encargatorias de reo en contra de los uniformados, pero modificó el auto de procesamiento por el de homicidio frustrado simple.

La segunda de las víctimas, identificada como Mauricio Mach Santis, de 17 años, fue alcanzada por un proyectil disparado por desconocidos que le impactó en la órbita occipilar izquierda de la cabeza, de carácter extremadamente grave. El tercer baleado, identificado como el cuidador de la empresa "Blasval", Alfredo Reyes Reyes, fue alcanzado por un disparo propinado

por cuatro desconocidos que se movilizaban en un automóvil rojo que le impactó en pleno tórax.

#### **Domingo 9 de octubre:**

Cerca de 100 personas lideradas por un ex militar, Carlos Contador, atacaron el domicilio del dirigente demócrata cristiano Adolfo Zaldívar. Según manifestó el propio dirigente, el ex uniformado dirigió el ataque a su casa desde la vereda del frente permaneciendo en el lugar incluso hasta la llegada de Carabineros, quienes pese a las peticiones de Zaldívar de detenerlo, no lo hicieron. Zaldívar interpuso una querrela criminal ante el 23º Juzgado del Crimen, en contra de los responsables de la agresión.

En Santiago fue detenido por Carabineros Julio Riquelme Royo, luego de que fuera golpeado por partidarios del SI que se encontraban provocando y golpeando a los que se identificaban con la opción del NO, en el sector del Faro de Apoquindo. El detenido fue trasladado a la Comisaría Las Tranqueras y al día siguiente a la Penitenciaría de Santiago, a disposición del 12º Juzgado del Crimen acusado de riña callejera. El 14 fue dejado en libertad incondicional; mientras se encontraba en el recinto policial fue trasladado a un centro asistencial en donde le colocaron varios puntos en el labio superior.

En Santiago en la comuna de Conchalí, fueron detenidos el 9 de octubre, Jaime Bastías, Sergio Bozzo Gajardo y Alfredo Riquelme, en circunstancias que se encontraban en una cancha en la Población La Palma de Conchalí comentando el triunfo del NO. Ante la presencia en el lugar de civiles con radiotransmisores, los jóvenes decidieron irse para evitar problemas; cuando se dirigían por calle Dorsal con Independencia los alcanzó un grupo de civiles y Carabineros, llegando luego un furgón de la misma institución. En el lugar fueron violentamente golpeados con puños, pies y lumas, para luego ser trasladados a la 5a. Comisaría de Carabineros dos de los afectados. Jaime Bastías concurrió a la Posta Central donde se le detuvo cuando manifestó querer dejar constancia de la agresión de que había sido objeto, siendo conducido hasta la Comisaría antes indicada. Los detenidos fueron trasladados hasta la Penitenciaría y puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, por ofensas a Carabineros, quedando al 11 de octubre

en libertad incondicional. En favor de los detenidos fue interpuesto un recurso de amparo (rol 1315-88) ante la Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que fue rechazado.

En tanto en la localidad de Santa Juana, en Concepción, fueron detenidos por Carabineros en sus respectivos domicilios, Sergio González Chávez y Marcelo Muñoz Cuevas. La detención de ambos, connotados integrantes del Comando por el NO de Santa Juana, se realizó sin haber orden en contra de ellos, siendo puestos a disposición del Juzgado del Crimen. Este tribunal se declaró incompetente, enviando los antecedentes al Juzgado de Policía Local. Los jóvenes, luego de prestar declaración, fueron dejados en libertad incondicional.

#### **Lunes 10 de octubre:**

En Temuco, Carabineros detuvo a Francisca Huircán, Maritza Martínez, de 15 años; Inés Manríquez, Ceverina Noriega, de 13 y Ramona Venegas por ser vendedoras ambulantes. Trasladadas a la 2a. Comisaría se les requisó la mercadería y luego, sin razón y con ánimo de humillarlas, fueron obligadas a sacarse la ropa frente a los funcionarios, quienes se burlaban señalando "si les había gustado votar por el NO". Al oponer resistencia, los carabineros las desnudaron con un trato degradante e indigno; luego fueron dejadas en libertad. Esta situación fue denunciada públicamente por las afectadas dirigiendo una carta al Prefecto de Carabineros, René Mena Farías, solicitando una investigación para determinar las responsabilidades y sancionar a los culpables.

En Parral, mientras se desarrollaba una concentración opositora convocada por el Comando por el NO de esa ciudad, fuerzas de carabineros reprimieron violentamente a los asistentes poniendo término al acto. De la acción de carabineros resultaron 20 personas detenidas y 25 heridos, entre ellos una niña que debió ser hospitalizada. Los detenidos fueron dejados en libertad horas después.

#### **Jueves 13 de octubre:**

En Santiago Fuerzas Especiales de Carabineros detuvo, en Alameda con Teatinos, a Osvaldo Acevedo Pizarro, en circunstancias que transitaba junto a otros estudiantes de enseñanza media con una bandera

del NO. El joven fue trasladado hasta la 3ra. Comisaría de Carabineros, desde donde fue dejado en libertad ese mismo día con citación al Juzgado de Policía Local. En el recinto policial le advirtieron que si lo arrestaban nuevamente le pondrían un barretín en su casa.

#### **Martes 18 de octubre:**

En Santa Juana, fue detenido por carabineros Gumerindo Neira, ex regidor y dirigente del Comando por el NO de esa localidad. La detención se cursó debido a la negativa del dirigente de pagar varias multas aplicadas por inspectores municipales en el período pre-plebiscitario, por mantener un letrero propagandístico luminoso del NO en los muros de un bazar de su propiedad.

#### **Denuncias de despidos y represalias tras el triunfo del NO**

Luego de producido el triunfo de la opción del NO en el plebiscito, diversas organizaciones denunciaron la adopción de represalias.

Así, el 9 de octubre dirigentes de la Coordinadora de Mujeres por la Democracia de la Zona Norte, denunciaron las amenazas de dirigentas de CEMA Chile de cerrar los centros de madres de la zona. Según manifestó Margarita Vargas, presidenta del Centro de Madres "Acción Social y Progreso", "las amenazas de cierre empezaron inmediatamente después que dijimos NO", añadiendo que después del plebiscito reunieron a las presidentas de 58 centros de madres que operan "bajo el alero de CEMA y les dijeron que eran unas malagradecidas". Señaló que en esa oportunidad "unas señoras de Cema exigieron que se pararan todas las mujeres que habían votado por el NO, pero como nadie lo hizo, indignadas fue que anunciaron que cerrarían varios centros de madres". Por otra parte, Silva Corrotea del departamento femenino de la Democracia Cristiana, se refirió a los subsidios post y pre natales y a las asignaciones familiares que entrega la municipalidad, señalando que durante el plebiscito las visitadoras sociales que realizan las encuestas para ver a quien le entregan dichos subsidios, no pasaban por las casas de quienes tenían propaganda política por el NO en sus propiedades. Esta situación afecta —dijo— a muchas personas que necesitan con urgencia estos recursos.

---

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de Lebu denunció el "arbitrario despido" de dos trabajadores de la empresa carbonífera "Mari", como consecuencia del resultado plebiscitario. Los afectados son los mineros Alejandro Altamirano y Juan Lazo, quienes fueron exonerados sin mediar ninguna explicación. En Antofagasta, en tanto, fue despedido de sus labores en la empresa de transportes interurbanos "Tramaca" el presidente del Partido Humanista de Antofagasta, Sergio Wilson.

El 17 de octubre la Federación de Sindicatos de Trabajadores dependientes y transitorios (FESIT), denunció que a partir del 6 de octubre más de 8 mil trabajadores adscritos a los distintos Programas de Uso de Mano de Obras, (PIMO) han sido despedidos o notificados del término de sus faenas. Por otra parte, denunció que una serie de centros abiertos de Renca, Quilicu-

ra y otras comunas han sido clausurados.

El 25 de octubre, el médico siquiatra Julio Naranjo Prieto denunció la exoneración de que fue víctima el 7 de ese mes de la Municipalidad de Quilicura. El profesional señaló que su despido fue ocasionado a raíz de celebrar el triunfo del NO junto con 45 funcionarios y colegas de esa Alcaldía.

También fue denunciado ese día el despido (producido el 16 de octubre) de 41 funcionarios de la Municipalidad de Iquique por parte de la Alcaldesa, Mirta Dobost Jiménez. La denuncia fue hecha por el ex Alcalde de Iquique y presidente del Partido Por la Democracia de esa ciudad, Jorgue Soria, quien manifestó que "ya no es ninguna novedad este tipo de actitudes de la alcaldesa" puesto que antes había apoyado la clausura del estadio, comedores y dormitorios del Club Deportes Iquique por ser él su presidente.



## IV. Libertad de opinión e información.

### **a) Corte Suprema rechaza recurso de inaplicabilidad presentado por director del diario La Epoca; Corte de Apelaciones de Santiago confirma encargatorias de reo a directores de cuatro medios por inserción del PC en 1987**

El 7 de octubre el Pleno de la Corte Suprema rechazó, por unanimidad, un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad interpuesto por el director del diario La Epoca, Emilio Filippi, en contra de la Ley 18.015 que sanciona la difusión de informaciones relativas a los actos de partidos o movimientos declarados inconstitucionales. En virtud de dicho precepto, tanto Filippi como otros tres directores de medios escritos, se encuentran encargados reos como infractores del artículo 3º de la citada ley, a raíz de un requerimiento interpuesto por el Ministerio del Interior, en contra de cuatro medios de prensa por la publicación, a mediados de julio de 1987, de una inserción del Partido Comunista.

En la resolución, la Corte Suprema sostuvo que las inconstitucionalidades denunciadas por el recurrente son "inaceptables jurídicamente, porque con los antecedentes de ese proceso —en contra de los cuatro medios— se establece que a la fecha de las encargatorias de reo, con arreglo a la ley impugnada, el país se encontraba declarado en Estado de Emergencia, durante el cual el Presidente de la República estaba investido constitucionalmente de facultades como las contempladas en dicha ley, de acuerdo con los artículos 41 N° 4 y letra b) de la disposición 24 transitoria de la Carta Fundamental".

Por otra parte, el 25 de octubre la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones, en fallo

unánime, confirmó las encargatorias de reo en contra de Emilio Filippi, Ismael Llona, Juan Pablo Cárdenas y Marcelo Contreras, directores de los periódicos La Epoca y Fortín Diario y de las revistas Análisis y Apsi respectivamente. El fallo fue pronunciado por los ministros Ricardo Gálvez y Raquel Camposano y el abogado integrante Octavio Gutiérrez. A finales de noviembre el ministro sumariante Jorge Varela decretó el cierre del sumario, luego de estimar agotada la investigación.

### **b) Ministerio Público Militar presentó requerimiento por ofensas a las Fuerzas Armadas en contra de Raquel Mejías**

El 11 de octubre debió concurrir hasta las dependencias de la Cuarta Fiscalía Militar la abogada colaboradora de la Vicaría de la Solidaridad Raquel Mejías, a raíz de un requerimiento en su contra presentado por el Ministerio Público Militar por el presunto delito de ofensas a las Fuerzas Armadas.

Las supuestas ofensas habrían sido vertidas por la profesional en marzo de este año; en esa ocasión, en momentos en que la abogada se dirigía a la Fiscalía ad-hoc, fue obligada por los efectivos militares que custodiaban las —entonces— dependencias de las Fiscalías Militares de calle Zenteno 102 a mostrar el contenido de su cartera, lo que originó la molestia de la profesional y un breve intercambio de palabras con los uniformados.

Según le fue manifestado durante el interrogatorio habría cerca de 15 testigos de las ofensas, entre ellos el propio fiscal Torres Silva y el juez militar Jaime Vergara; por otra parte se le indicó que los uniformados

supuestamente ofendidos serían 6, entre ellos, un oficial. La profesional se mostró sorprendida puesto que en los hechos sólo habrían participado ella y los dos militares que custodian las fiscalías. Tras prestar declaración la profesional quedó en libertad incondicional.

El 2 de noviembre la profesional volvió a comparecer a la Fiscalía para ser careada con los uniformados, sin embargo, la diligencia no pudo realizarse debido a la no concurrencia de los militares. El mismo día la defensa de la profesional solicitó el conocimiento del sumario, medida que no fue concedida.

### **c) Unánime condena a represión en contra de periodistas nacionales y extranjeros**

Fuertes protestas —tanto en Chile como en el extranjero— desató la violenta represión policial ejercida en contra de periodistas y corresponsales nacionales y extranjeros que cubrieron las alternativas del plebiscito.

El 8 de octubre el Consejo Nacional del Colegio de Periodistas emitió una declaración pública protestando enérgicamente "por los atropellos que han sufrido numerosos corresponsales extranjeros y reporteros nacionales". El comunicado expresa que "nuestros colegas agredidos reconocen a grupos especiales de Carabineros como los responsables de estas acciones; ellas han significado cerca de 20 profesionales heridos en las últimas horas —algunos internados en centros asistenciales— y la destrucción de elementos de trabajo". Agrega la entidad que este tipo de acciones "contrastan con los momentos históricos que vive Chile, cuando el pueblo ha optado notoriamente por la libertad": Continúa la declaración indicando que "protestamos contra la represión de carabineros y nos llama la atención que esto ocurra después que su director general expresara que la prensa tendría todas las facilidades para el ejercicio profesional".

Luego de manifestar su reconocimiento a la labor de los corresponsales extranjeros, la directiva de la Orden señaló que "nos avergüenza que ellos tengan que soportar estas denigrantes agresiones y expresamos nuestra solidaridad para quienes han sufrido la represión. Esta situación —finaliza la declaración— confirma todo lo que hemos denunciado al mundo sobre lo que sucede a los periodistas en este país".

Por su parte, la Federación Latinoamericana de Trabajadores de la Prensa (FELA-

TRAP) manifestó su condena "ante los graves acontecimientos donde han sido brutalmente reprimidos más de 20 periodistas y trabajadores de prensa, por parte de las Fuerzas Especiales de Carabineros". En la nota FELATRAP deplora las agresiones, señalando que éstas ocurrieron pese a que todos los profesionales estaban debidamente acreditados por la División Nacional de Comunicación Social (DINACOS); por otra parte, exige al gobierno de Chile explicaciones sobre lo acontecido, así como el reintegro de los materiales de trabajo destruidos por carabineros. Finalmente, el organismo hace un llamado al Colegio de Periodistas y a la Comisión Chilena de Derechos Humanos, "a fin de que se inicie el proceso legal contra los carabineros que brutalmente golpearon a los corresponsales nacionales y extranjeros".

Por su lado, el 8 de octubre, los corresponsales extranjeros acreditados ante DINACOS denunciaron públicamente haber sido víctimas de una "brutal agresión" por parte de fuerzas especiales de Carabineros. Indica el comunicado que "conforme a las disposiciones previstas para el cumplimiento de nuestra tarea en Chile, nos acreditamos ante DINACOS, la cual nos proporcionó la correspondiente identificación. Este documento no ha sido respetado por Carabineros; por el contrario, éste ha despertado la ira de los efectivos policiales, quienes procedieron a agredirnos y destruir nuestros equipos de trabajo".

El mismo día la embajada de la República Argentina, en cumplimiento de instrucciones de su Cancillería, informó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, mediante una nota entregada en la sede de gobierno, su profunda preocupación por las denuncias recibidas sobre la actitud de las fuerzas especiales de seguridad con los periodistas que se encuentran en Santiago. Asimismo, la embajada Argentina tomó contacto con la Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros con el objeto de transmitirle sus aprensiones sobre las denuncias de maltratos a los corresponsales extranjeros; del mismo modo, un vocero de la embajada de los Estados Unidos informó ese día que la misión diplomática se había contactado con las autoridades de Carabineros para inquirir detalles sobre las agresiones a corresponsales y periodistas.

También se informó de una enérgica protesta enviada al general Pinochet por el presidente de la Asociación de Corresponsales de Prensa Extranjera (ACPE), Tito

Drago, exigiendo que se permita trabajar a los periodistas en Chile "con libertad, seguridad y sin censura ni presiones".

Por su parte, la Jefatura Metropolitana de Carabineros emitió el día 10 de octubre un comunicado en el que se refiere a las denuncias sobre represión policial a la prensa, señalando que "estos incidentes no provocados ni deseados por la institución, han generado apreciaciones poco objetivas que han presentado los hechos como actos de represión voluntaria e injustificada, en circunstancias que personal de Carabineros ha sido víctima de una provocación reiterada de agitadores profesionales, que se han mezclado entre los manifestantes".

En tanto, el director general de Carabineros desmintió las versiones que vinculaban la renuncia del subdirector de la institución Oscar Torres, con la represión ejercida por carabineros en contra de la prensa y manifestantes en general.

#### **d) Encargado reo director de "Radio Ventisqueros" de Coyhaique, Jorge Díaz, por ofensas a carabineros**

En la madrugada del miércoles 26, en la ciudad de Coyhaique, fue detenido por funcionarios de Investigaciones y puesto a disposición de la Fiscalía Militar de esa ciudad el director de "Radio Ventisqueros" Jorge Díaz Guzmán, a raíz de un proceso en su contra por el presunto delito de ofensas a Carabineros. Luego de prestar declaraciones, el profesional fue encargado reo como supuesto autor del delito contemplado en el artículo 417 del Código de Justicia Militar, disponiéndose su ingreso en libre plática en la Cárcel Pública local.

El proceso en contra del director de la radioemisora se inició a raíz de la detención de que fuera objeto por parte de carabineros la noche del 30 de agosto, con ocasión de las manifestaciones registradas en protesta por la nominación del general Pinochet como candidato al plebiscito. En los momentos en que el profesional cubría las informaciones de las protestas que se desarrollaban en distintos puntos de la ciudad, fuerzas de Carabineros reprimieron violentamente a un grupo de pobladores dejando a varios heridos y contusos. A raíz de ello, Díaz transportó a uno de los afectados hasta el hospital, siendo detenido por carabineros en el trayecto, lo que motivó un intercambio de palabras con el funcionario policial. El profesional quedó en

libertad, en aquella ocasión, al cabo de unas horas.

En esta oportunidad, el mismo 26 de octubre, la Fiscalía Militar otorgó la libertad bajo fianza al reo con consulta a la Corte Marcial de Santiago, la que el 3 de noviembre confirmó dicha resolución. Al día siguiente el director de Radio Ventisqueros fue puesto en libertad.

#### **e) Director de revista "Apsi" presentó recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la ley 18.662, complementaria del artículo 8º de la Constitución Política**

El 4 de octubre el director de revista "Apsi", Marcelo Contreras, interpuso ante la Corte Suprema un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la ley 18.662, complementaria del artículo 8º de la Constitución Política del Estado. La presentación, patrocinada por la abogada Pamela Pereira y por el abogado constitucionalista José Luis Cea, se dedujo en virtud del proceso seguido en contra del profesional y por el cual se encuentra encargado reo como supuesto infractor del artículo 5º de la mencionada ley. Dicho proceso, sustanciado por el ministro sumariante Jorge Varela, se inició a requerimiento del Ministerio del Interior a raíz de la publicación en el semanario que dirige de una inserción del Comité Central del Partido Comunista a mediados de junio pasado. El proceso también afecta a otros tres medios de comunicación escritos.

La presentación cuestiona, en primer lugar, la supuesta inconstitucionalidad de forma de que adolecería la citada ley, afirmando que ésta fue tramitada sin el conocimiento de la Corte Suprema ni del Tribunal Constitucional y señalando que la propia Constitución "contempla los trámites que han de cumplirse —por las diversas instituciones que integran el órgano legislativo— en la formación de la ley, a fin que ésta sea tal y su contenido obligatorio". Añade la presentación que "prescindir de los trámites que incumbe evacuar a cada una de tales instituciones es transgredir formalmente sus disposiciones e incurrir con ello en nulidad". Al respecto, el recurso sostiene que la Corte Suprema al pronunciar la inaplicabilidad por vicio de forma de una ley en tales asuntos "no se entromete con competencias ajenas ni excede las propias, puesto que se limita a ejercer la atribución que, como parte del



órgano legislativo, le ha confiado el texto expreso de la Constitución".

En el marco de estas consideraciones, la presentación sostiene que en la formación de la Ley 18.662 fueron infringidos varios trámites "decisivos para la validez formal del acto conclusivo del procedimiento legislativo". En primer lugar, la ley en comento modificó algunas disposiciones del Código Orgánico de Tribunales relativas "a materias de competencias, procedimiento y responsabilidad en procesos instruidos por el ministro sumariante respectivo", sin haber sido consultada la Corte Suprema, como debió haberse hecho, y como fue recomendado en su oportunidad por la secretaría de legislación respectiva.

En segundo término, se señala que en dicha ley se legisló sobre materias "orgánico-constitucionales sin control del Tribunal Constitucional", tales como las relativas a sistema electoral, y partidos políticos, las que por su naturaleza requieren ser sometidas a dicho control. Finalmente, en cuanto a los vicios de forma, el libelo señala que la Ley 18.662 interpretó la Constitución sin el control del Tribunal Constitucional, en particular el artículo 8º, lo que se traduce en otro elemento de invalidez formal de la referida ley.

En cuanto a los vicios de fondo, el recurso señala que la ley es inconstitucional por cuanto lesiona en su esencia las libertades de opinión e información, garantizadas en la propia Constitución Política en su artículo 19 Nº 12. Al respecto, se afirma que "difundir o publicar las opiniones políticas es parte del ejercicio legítimo por la prensa de las libertades de informar, como asimismo, que hacerlo es cumplir con su deber de informar veraz y objetivamente, sin ánimo proselitista". Por otra parte, señala la presentación que el hecho de aplicar el artículo 8º a la prensa y, por intermedio de éste, penar la difusión de opiniones y no la propagación de ciertas doctrinas hace materialmente inconstitucional la ley en comento.

Finalmente, la parte recurrente solicitó a la Corte Suprema la suspensión del procedimiento en la causa rol 9-88, en la que se procesa al profesional, "mientras no sea resuelto el recurso".

La Corte Suprema, junto con acoger a tramitación el recurso, ordenó la suspensión del procedimiento solicitado hasta que se falle el fondo de la inaplicabilidad planteada.

**f) Fiscal militar Ricardo Carrasco propone pena de 3 años y 1 día para director adjunto de revista "Apsi", Sergio Marras**

El 21 de octubre el titular de la Cuarta Fiscalía Militar, coronel (J) Ricardo Carrasco, emitió un dictamen en el que solicita la pena de tres años y un día de presidio para el director adjunto de revista "Apsi", Sergio Marras, como presunto autor del delito de ofensas a las Fuerzas Armadas previsto en el artículo 284 del Código de justicia militar. Dicha resolución deberá ser conocida próximamente por el juez militar de Santiago, brigadier general Jaime González Vergara, a quien corresponde dictar sentencia teniendo a la vista la propuesta del fiscal instructor de la causa.

El proceso en contra del profesional se inició en marzo de 1987, como consecuencia de un requerimiento interpuesto por el Ministerio Público Militar a raíz de la publicación, en febrero de ese año, de un editorial de "Apsi" en que el afectado se refirió a las declaraciones formuladas a la justicia norteamericana por el ex mayor de Ejército, Armando Fernández Larios, en relación al asesinato del ex canciller Orlando Letelier y su secretaria Ronnie Moffit ocurrido en Washington en 1976. En dicho editorial el profesional hizo mención a la supuesta implicancia de otros miembros de las Fuerzas Armadas en la perpetración del atentado contra Letelier; como resultado de este requerimiento el afectado fue detenido, encarado reo y posteriormente dejado en libertad bajo fianza.

En declaración pública el director de "Apsi", Marcelo Contreras, manifestó el rechazo de la revista al cargo de ofensas a las Fuerzas Armadas atribuidos por el fiscal militar al editorial que escribiera el director adjunto del semanario, señalando que él "se limita a comentar hechos criminales que conmovieron a la ciudadanía y que siguen concitando unánime repudio". Agrega el comunicado que "la responsabilidad por estos hechos en ningún caso ha sido imputada por el editorial que motiva este proceso al conjunto de las Fuerzas Armadas, sino a sus autores materiales e intelectuales, señalando, sin embargo, la lesión evidente a un prestigio institucional". Finalmente, la declaración expresa que "rechazamos el dictamen, en donde se pide la pena más alta fijada hasta hoy por tribunales militares a numerosos periodistas procesados por similares presuntos delitos", añadiendo que "agotaremos todas las ins-

---

tancias procesales para probar la inocencia de Sergio Marras frente a los injustos cargos que enfrenta en la Fiscalía Militar, y sumaremos nuestros esfuerzos al de quienes piden gestos concretos de reencuentro y diálogo entre los chilenos”.

**g) Querrela de Investigaciones contra periodistas de Radio Chilena**

A mediados de octubre el Director de la Policía de Investigaciones, general (R) Fernando Paredes Pizarro, interpuso ante el Primer Juzgado del Crimen de Santiago una querrela criminal en contra del director y un periodista de “Radio Chilena”, Ernesto Corona y Waldo Mora respectivamente, por los presuntos delitos de injurias y calumnias.

La acción judicial se basa en las afirmaciones difundidas por el periodista Waldo Mora en su comentario radial del 17 de octubre, en que afirmó que en una reunión reciente entre el jefe policial y sus subalternos, Paredes habría admitido haber modificado los resultados de una encuesta de opinión relativa al resultado del plebiscito.

El comentario mereció una carta respuesta del Director de Investigaciones que señalaba que “en atención a que esta información es absolutamente falsa, ya que jamás el suscrito ha intervenido en la ejecución de las encuestas, ni menos ha falseado o cambiado los resultados, así como tampoco jamás ha expresado —ni en esa ocasión ni en otra— haber cambiado los resultados de opinión, agradeceré al director de la Radio Chilena hacer las declaraciones del caso y difundir este desmentido dándolo a conocer”.

Al día siguiente, esto es el 18 de octubre

el periodista Mora dio lectura al comunicado pero insistió en mantener lo expresado anteriormente en su comentario, originando la querrela en cuestión.

**h) Nuevo requerimiento en contra de sacerdote José Aldunate por ofensas a las Fuerzas Armadas**

El 17 de octubre debió concurrir a declarar ante la Quinta Fiscalía el sacerdote José Aldunate, a raíz de un requerimiento presentado en su contra por el Ministerio Público Militar por supuestas ofensas a las Fuerzas Armadas vertidas en su calidad de miembro del Movimiento Contra la Tortura Sebastián Acevedo.

Las ofensas habrían sido vertidas en un boletín interno del mencionado movimiento de julio de 1987; en que el prelado emitió opiniones relativas a la aplicación de torturas. Luego de prestar declaraciones el requerido quedó en libertad incondicional.

El mismo día, en conferencia de prensa, José Aldunate se mostró sorprendido por el carácter de estos cargos y los relacionó con dos querrelas criminales interpuestas contra Carabineros por supuesto abuso de autoridad, vejación de arrestados y lesiones con ocasión de las manifestaciones realizadas por el Movimiento Sebastián Acevedo el 6 de septiembre y el 7 de octubre, frente a la Biblioteca Nacional y en las inmediaciones del llamado “Altar de la Patria” en Alameda Bernardo O’Higgins respectivamente. El afectado señaló que “querer reprimir a quienes denuncian la tortura es una actitud que dice mucho contra este régimen, que tolera a los torturadores y reprime a los que los denuncian”.

## V. Tribunales.

### **a) Niegan libertad bajo fianza para Oscar Guillermo Garretón, posteriormente es otorgada de oficio**

El 20 de octubre el fiscal naval de Valparaíso, capitán (J) Miguel Ángel Muñoz, denegó la libertad provisional bajo fianza al ex parlamentario y ex Secretario General del MAPU, Oscar Guillermo Garretón, por considerar que habrían diligencias pendientes en el proceso por el presunto delito de sedición sustanciado en su contra.

Según manifestó uno de los abogados del afectado, Aldo Valle, la solicitud de libertad bajo fianza fue planteada en consideración a que habían pasado cerca de 50 días desde que el fiscal Muñoz negara por última vez dicho beneficio para el ex parlamentario, en consideración justamente a que existirían diligencias pendientes, por lo que en dicho lapso de tiempo tendrían que haberse llevado a cabo.

En relación a las razones esgrimidas por el fiscal naval para negar dicha medida, el abogado defensor señaló que a juicio del magistrado castrense, aún habrían diligencias pendientes y sería estrictamente necesario que éstas se realicen estando el reo en prisión preventiva. "La defensa estima —indicó— que la prisión preventiva no es para nada un requisito indispensable para el éxito de las diligencias".

Al día siguiente la Corte Marcial por tres votos contra uno, confirmó la resolución del fiscal naval al estimar que dichas diligencias requieren que el reo continúe en prisión preventiva. El voto de mayoría correspondió a los ministros Julio Torres Allú, al vicealmirante Jorge Sepúlveda y al contralmirante Aldo Montagna; en tanto que el voto disidente fue formulado por el

presidente del tribunal, Domingo Yurac, quien fundamentó su posición en que "en cualquier caso, al momento de la sentencia definitiva, Garretón estará favorecido por tres circunstancias atenuantes, lo que significa que de ser condenado cumplirá la pena remitida".

El día lunes 31 el fiscal naval otorgó, de oficio, la libertad bajo fianza a Oscar Guillermo Garretón sin que fuera solicitada por la defensa. Según fue informado por la prensa, ese día el reo habría sido interrogado por espacio de cuatro horas, tras lo cual el fiscal decretó la medida con consulta a la Corte Marcial Naval. El 3 de noviembre, Garretón abandonó la Cárcel Pública de Valparaíso, luego que la Corte confirmara la libertad provisional bajo fianza de 100 mil pesos.

### **b) Corte Suprema rechazó recurso de queja de Intendencia de Magallanes y confirmó pena impuesta por Corte de Apelaciones a ex dirigentes comunistas Fernando Alarcón y Jorge Arriagada**

A mediados de octubre la Corte Suprema rechazó un recurso de queja interpuesto por la Intendencia de Magallanes en contra de los ministros de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas que, a su vez, confirmaron la sentencia del ministro sumariante de ese tribunal de alzada Rubén Ballesteros, que condenó a los ex dirigentes comunistas Fernando Alarcón y Jorge Arriagada Contreras a la pena de 61 días de presidio remitidos como autores del delito de ingreso ilegal al territorio nacional.

El proceso se inició a requerimiento de la intendencia regional a raíz del ingreso desde Argentina, a través de un paso cordillerano de la zona, de ambos dirigentes el



20 de diciembre de 1987, mientras regían en su contra decretos del Ministerio del Interior que prohibían su ingreso.

A raíz de este requerimiento fue nombrado como ministro sumariante el magistrado Rubén Ballesteros, el que los condenó a la pena antes mencionada el 7 de mayo pasado. Este fallo fue apelado por la Intendencia, siendo confirmado por la Corte de Apelaciones el 16 del mismo mes. Debido a esto la Intendencia interpuso el recurso de queja en comento.

**c) Corte Suprema sanciona a juez García Villegas y a ministros de Corte PAC**

El 21 de octubre, el Pleno de la Corte Suprema acordó una medida disciplinaria de quince días de suspensión de su cargo de titular del 20º Juzgado del Crimen —período en que no percibió remuneración— al juez René García Villegas. La sanción dice relación con las declaraciones formuladas por el magistrado a "Radio Exterior" de España, en orden a la censura de que fue objeto uno de los spots televisivos de la franja política correspondiente a la opción del "NO", en donde el magistrado se refería a la aplicación de torturas a los detenidos por parte de la CNI, en los procesos que le había correspondido investigar. También motivaron la sanción en comento las declaraciones del juez García aparecidas en la edición 245 de la "Revista Análisis", bajo el título "No podría retractarme, en Chile se tortura".

La resolución de la Corte Suprema se originó a raíz de las acusaciones formuladas por el Ministerio de Justicia, en contra de las declaraciones de García Villegas sobre la tortura en Chile. La primera de las acciones en contra del Juez se inició en septiembre de 1987 con ocasión de una entrevista concedida a "Revista Apsi", donde criticaba la falta de independencia del Poder Judicial; debido a esto el juez García debió evacuar un informe a la Corte Suprema respecto al contenido de sus declaraciones, tras lo cual el tribunal le representó la inconveniencia de efectuar declaraciones a la prensa. Posteriormente, el magistrado fue objeto de una amonestación verbal a raíz de una resolución en la que manifestó que "cuando los procesos sobre estas materias (torturas) pasan a la Justicia Militar, quedan paralizados en las fiscalías y que ello implica impunidad".

El dictamen del Pleno expresa que en

virtud de lo establecido en el artículo 320 del Código Orgánico de Tribunales —que al afectado señala que "los jueces deben abstenerse de expresar y aún de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por ley son llamados a fallar"— el juez García Villegas, en su carácter de tal, "no debía ni ha debido emitir opiniones que no sean aquellas que se contengan en sus resoluciones o sentencias que pudieran recaer en las investigaciones que sean o pudieran ser materias de un proceso sometido a su conocimiento, y por una conducta semejante este tribunal le efectuó una representación".

Agrega el fallo que, de conformidad "con lo prevenido en los artículos 535, 536, 541 y 544 N° 8 del Código Orgánico de Tribunales, se impone al juez titular del 20º Juzgado del Crimen de Santiago, don René García Villegas, la medida disciplinaria de quince días de suspensión del empleo con goce de medio sueldo por las faltas señaladas en esta resolución".

La medida fue acordada por 14 de los 17 magistrados del máximo tribunal, no concurriendo con su voto el ex presidente de la Corte, Rafael Retamal, y el recientemente designado ministro Osvaldo Faúndez. Asimismo, el magistrado Abraham Meersohn se opuso a la sanción por estimar que "ni en la entrevista que fue difundida por Radio Exterior de España ni en las declaraciones que hizo a la revista "Análisis", el aludido magistrado transgredió la prohibición que establece el artículo 320 del Código Orgánico de Tribunales, ya que en ninguna de esas oportunidades aparece expresando o insinuando privadamente su juicio sobre algún negocio que está llamado a fallar". Por el contrario, los ministros Zúñiga y Cereceda estuvieron por aumentar el castigo a 30 días de suspensión de la magistratura. El voto de mayoría correspondió a los ministros José María Eyzaguirre, Israel Bórquez, Octavio Ramírez, Víctor Rivas, Enrique Correa, Osvaldo Erbeta, Emilio Ulloa, Marcos Aburto, Estalísnao Zúñiga, Carlos Letelier, Hernán Cereceda, Servando Jordán, Enrique Zurita y el del presidente de la Corte Suprema, Luis Maldonado.

El fallo fue notificado al afectado el 25 de octubre, tras lo cual el juez García Villegas manifestó estar tranquilo "porque consideró que no ha transgredido ninguna disposición legal y porque cuanto he dicho a la existencia de la tortura en Chile corresponde a la verdad, y la verdad es aquella

virtud que todos los jueces, incluidos los de mayor rango, están obligados a respetar en el ejercicio de sus funciones". El afectado dijo que no apelaría de la medida en su contra.

El 2 de noviembre, dentro de las muchas muestras de solidaridad y apoyo expresadas por distintas personalidades y organizaciones en favor del juez sancionado, concurren hasta su domicilio el presidente de la Corte de Apelaciones "Presidente Aguirre Cerda" (PAC), José Benquis Camhi, junto con el presidente de la Asociación Nacional de Magistrados, Germán Hermosilla Arriagada, y el ministro de la misma Corte Hernán de La Cerda, los que le manifestaron su preocupación por su situación, señalándole que "no podíamos estar ausentes para entregarle nuestra solidaridad". El magistrado agradeció el respaldo de los ministros, expresando que era fundamental para él saber que contaba con este apoyo.

Al respecto, el 30 de noviembre el Pleno de la Corte Suprema resolvió sancionar a los ministros de la Corte PAC que solidarizaron con el juez García Villegas, mediante una "amonestación privada".

La resolución de la Corte Suprema establece en su considerando número quinto "que la conducta que se ha dejado reseñada en los fundamentos que preceden, de parte de los ministros Benquis, Correa y Hermosilla, los hace merecedores de una sanción porque su proceder implica una falta a la disciplina judicial, toda vez que infringieron el artículo 323 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales, en su parte final, por importar esa conducta una crítica a la decisión de esta Corte Suprema con el juez García Villegas"; se agrega a continuación que, "de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 N° 4 540 y 544 del Código ya citado, se impone a los Ministros de la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda señores José Benquis Camhi, Hernán Correa de la Cerda y Germán Hermosilla Arriagada la medida disciplinaria de amonestación privada por su actuación en los hechos referidos en estos antecedentes".

Se deja constancia en la resolución que "los ministros señores Correa, Zúñiga y Jordán estuvieron por inponerles la medida disciplinaria de censura por escrito" y contra el voto del presidente de la Corte Suprema, Luis Maldonado, quien atendido el mérito de los antecedentes "estuvo por no aplicarles a dichos Ministros medidas

disciplinarias sino que por observarlos severamente"

#### **d) Interpuestas demandas indemnizatorias en el "Caso Gurkas"**

Durante el mes de octubre fueron interpuestas, ante el Tercer Juzgado del Crimen, dos demandas indemnizatorias en contra de los cuatro ex agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI) encargados reos por la titular de ese juzgado, Dobra Luksic, como autores de las lesiones causadas a varios de los asistentes a la manifestación del 1° de mayo de 1983, en la Plaza Artesanos de la capital.

En esa ocasión, con motivo de una concentración convocada por la Coordinadora Nacional Sindical para celebrar el Día Internacional del Trabajo, fuerzas policiales en conjunto con un grupo de civiles armados con laques, linchacos y cadenas —más conocidos como "Gurkas"— agredieron brutalmente a los manifestantes cuando éstos procedían a retirarse del lugar. A raíz de ello varios de los lesionados, entre ellos Manuel Almeyda, Raúl Arcos y Leonel Fuentes, interpusieron querellas criminales en contra de los responsables.

La investigación realizada por la jueza Dobra Luksic estableció que en las acciones de violencia tuvieron participación culpable en el delito de lesiones, los entonces agentes de la CNI Manuel Varela Mendoza, Francisco Zúñiga Acevedo, Norman Jeldres Aguilar y José Venegas Silva, todos actualmente en libertad bajo fianza.

La primera de las demandas, por un total de 10 millones de pesos, fue interpuesta por el abogado Jorge Sellán en representación de Manuel Almeyda; la segunda, por 20 millones de pesos, fue interpuesta en contra de los reos por el abogado Ricardo Bravo en representación de los querellantes Raúl Arcos y Leonel Fuentes. Asimismo, ambos abogados adhirieron a la acusación criminal formulada por la magistrado en contra de los ex agentes, puntualizando en la existencia de ocho circunstancias agravantes que deberán ser consideradas al resolverse la sentencia definitiva.

Según lo manifestó uno de los profesionales, "el delito fue cometido con alevosía, ya que obraron a traición y sobre seguro, atacando al ofendido sorpresivamente y sin que nada hiciera sospechar este acto; obraron con premeditación conocida, empleando astucia, fraude y disfraz. Los individuos actuaron disfrazados con gorros

de lana y pasamontañas, habiéndose concertado para ello; actuaron con abuso de sus armas y agredieron a personas indefensas; se prevalieron de su carácter de funcionarios públicos ya que todos ellos eran miembros de un servicio de seguridad, y cometieron el delito con ocasión de un tumulto o conmoción popular”.

**e) Coordinadora Nacional de Presos Políticos presenta solicitud ante Corte Suprema, en relación a situación procesal y carcelaria de sus miembros**

El 20 de octubre la directiva de la Coordinadora Nacional de Presos Políticos, con el patrocinio del Comité de Derechos del Pueblo (CODEPU), presentó ante el Pleno de la Corte Suprema un escrito conteniendo una serie de peticiones en relación a la situación —tanto procesal como carcelaria— por la que atraviesan varios de sus miembros.

La primera de ellas dice relación con la situación de aquellos presos políticos que se encuentran condenados por el delito de ingreso ilegal al territorio nacional. En relación a esto la presentación señala que “el delito por el que se les acusa es, a todas luces, un delito político y sanciona una acción que en condiciones normales no tendría ninguna penalidad; de este modo, el tipo penal y su sanción correlativa no buscan proteger los intereses permanentes de la sociedad, sino más bien el valor jurídico protegido es por esencia relativo, ya que depende de las condiciones políticas y sociales imperantes, y dentro de éstas, muy especialmente, de quien y en que forma detente el poder del Estado”. Agrega la presentación que lo que demuestra lo “extemporáneo y aberrante de estas condenas es el hecho de que el Gobierno en el mes de septiembre dejó sin efecto todas las prohibiciones de ingreso al país, cuestión que demuestra que estas personas encarceladas hoy se encuentran presas por un delito que no protege ningún bien jurídico actual”. Más adelante, el escrito indica la situación de Sergio Godoy Fritis, Juan Bustos Troncoso, Juan Salvador Torres, Arinda Ojeda Aravena, Víctor Maturana Burgos, Roberto Villagra Arenas y de Jorge Martínez Muñoz, todos quienes actualmente cumplen condenas por el mencionado delito. Al respecto, la presentación señala que “otra consideración importante en esta

materia, es el hecho de que la totalidad de las personas indicadas llevan un gran porcentaje de la pena cumplida, como puede constatarse fácilmente del examen de detención y de la condena impuesta, cumpliendo en muchos casos los requisitos para la libertad condicional, o la obtención de otro beneficio carcelario. En esta materia —añade el libelo— notamos una clara discriminación hacia los presos políticos pues no hallamos otra explicación para que no se les haya otorgado alguno de estos beneficios”. En relación a esto, indica finalmente que las conductas seguidas por estas personas no son más que el ejercicio de los Derechos Humanos fundamentales, como es el derecho a vivir en la patria.

La segunda situación que se pone a consideración del Pleno de la Corte, dice relación con la atención médica brindada en los centros carcelarios a los presos políticos. En cuanto a esto la presentación expresa que “se hace caso omiso de las precisas instrucciones emanadas de la Excma. Corte Suprema, en el sentido de que Gendarmería debería canalizar eficientemente los problemas de salud que posean los Presos Políticos agotando, como es propio en estos casos, todas sus posibilidades de atención y, de persistir la enfermedad, debería ser trasladada la persona a un centro que posea aptitud para otorgar dicha atención”. Por otra parte se denuncia “un grave problema de falta de personal calificado, que llega en momentos a ser inexistente”. A continuación se relata, como ejemplo de lo anterior, la situación que afectó a los reos Pedro Marín y Luis Tricot, quienes “presentaron emergencias médicas, (uno por fractura, el otro por status epiléptico) momento en el cual no se encontraba presente ni siquiera el oficial paramédico del penal”; al tratar de que éstos fueran atendidos por dos médicos titulados que se encuentran encargados reos por “fiscalía ad-hoc”, ello fue impedido por Gendarmería. Más adelante la presentación manifiesta que la “situación más grave la viven los enfermos de males crónicos, que requieren exámenes y tratamientos de mayor complejidad, a los que Gendarmería no puede dar solución con los escasos médicos con que cuenta”, recomendando que la solución sería un centro hospitalario, “pero que tanto Gendarmería como las Fiscalías se escudan una en la otra, por los impedimentos que ponen para que esto se concrete”.

Otra de las situaciones que se plantean es



la referente a aquellos presos políticos de mayor edad que, además, presentan problemas de salud "que no están siendo tratados" y la de aquellos reos que llevan más del 50% de la pena cumplida, por lo que podrían ser objeto de la libertad condicional u otro beneficio carcelario, pero que sin embargo "se ven impedidos de ello por una abierta discriminación".

Finalmente, la organización de presos políticos plantea la "dicotomía irreconciliable" que se plantea entre la existencia de más de 500 presos políticos y la democracia.

Al respecto, el Pleno de la Corte Suprema dispuso el nombramiento de fiscales para que se constituyan en los recintos carcelarios, a fin de verificar la situación denunciada en la presentación en lo relativo a la situación médica de los presos políticos.

#### **f) Rechazados recursos de protección interpuestos por Colonia Dignidad en contra de diplomáticos alemanes**

El 10 de octubre la Segunda Sala de la Corte Suprema, por unanimidad, confirmó el fallo de primera instancia dictado por la Corte de Apelaciones de Chillán, que rechazó un recurso de protección deducido por Walter Szurgelies y Mathilde Selent, en contra del primer consejero de la embajada de la República Federal de Alemania en Chile, Hans Ulrich Spohn.

Los recurrentes imputaban al diplomático alemán haber transgredido las garantías constitucionales relativas a la privacidad de la familia, establecidas en el artículo 19 número 4º de la Constitución Política. El recurso surgió a raíz de la visita que efectuó el personero alemán a la propiedad del pastor evangélico Erminio Bravo, ubicada en la localidad de San Carlos en la Octava Región, para formular averiguaciones e indagaciones acerca de la presunta fuga del joven Jürgen Szurgelies —hijo de los recurrentes— desde la Colonia Dignidad, ocurrida en mayo de este año.

A comienzos de julio, la Corte de Apelaciones de Chillán había rechazado el recurso en comento por considerar que carecía de jurisdicción para procesar a Hans Ulrich, debido a la inmunidad diplomática de que estaba investido. Ante ello, Colonia Dignidad recurrió ante la Corte Suprema, cuya Segunda Sala resolvió el 20 de julio pasado, que el diplomático alemán no gozaba de la pretendida inmunidad. Dicho fallo ocasionó

en círculos diplomáticos y en el gobierno alemán. A raíz de ello la propia 2a. Sala emitió una aclaración en la que manifestó que, si bien se mantenían los acuerdos internacionales de la Convención de Viena, la Corte de Apelaciones de Chillán debía conocer las denuncias formuladas en el recurso de protección en cuestión (ver Informe Mensual de julio, capítulo IV: "Corte Suprema rechazó inmunidad diplomática").

La Segunda Sala al conocer por la vía de la apelación el recurso de protección estimó con el voto unánime de los ministros José María Eyzaguirre, Israel Bórquez y Enrique Zurita, y los abogados integrantes Luis Cousiño y Claudio Illanes, que "faltan antecedentes probatorios" para demostrar la presunta infracción del diplomático alemán a los derechos y garantías de los recurrentes.

Días después, el 14 de octubre, la Corte de Apelaciones de Concepción no dio lugar a otro recurso de protección deducido por los miembros de Colonia Dignidad en contra del cónsul de Alemania Federal, Horts Kriegler, a raíz de las declaraciones que éste formulara respecto a la situación de los ciudadanos alemanes residentes en dicho lugar. El recurso se originó luego de la publicación de una entrevista al cónsul en un diario local el 17 de marzo de este año, en que éste manifestó que "existen fundados indicios que las personas integrantes de Colonia Dignidad no viven en plena libertad y que, además, habría violaciones al trabajo, salud y derechos humanos". El fallo estimó en sus considerandos finales que "si el acto agravante de la honra ya se produjo y no existe una acción subsistente como agravio permanente, este tribunal carece de los instrumentos jurídicos necesarios para prestar la protección".

#### **g) Sexta Fiscalía Militar encarga reo a carabinero Carlos Betancourt Soto por muerte de poblador en abril de 1987**

A fines de octubre, el titular de la Sexta Fiscalía Militar, capitán (J) Raúl Rozas Aguilera, encargó reo al carabinero Carlos José Betancourt Soto, de dotación de la Tenencia Juan Antonio Ríos, como supuesto autor de la muerte del poblador Luis Soto Medina, ocurrida el 18 de abril de 1987.

La Muerte de Soto Medina, de 29 años, ocurrió en circunstancias que éste oficiaba de portero en una fiesta organizada por la junta de vecinos de la población Mirador

---

Viejo, en Renca. Cerca de las 3.00 de la madrugada llegaron hasta el lugar cinco carabineros de civil pidiendo una botella de pisco. En los momentos en que uno de ellos salió del local, en el cual había gran cantidad de gente, fue empujado por uno de los asistentes, ante lo cual el policía sacó su arma de servicio y disparó al aire. Esto originó que los acompañantes del carabine-ro también dispararan sus armas en contra

de los presentes. En el incidente resultó muerto Soto Medina y otras tres personas heridas.

De acuerdo a los antecedentes reunidos en el proceso se pudo determinar, a partir de un peritaje balístico, que el proyectil que ocasionó la muerte del poblador fue disparado por un revolver marca Ruby Extra, calibre 38 especial, el que era porta-do por el carabine-ro Carlos Betancourt.

## VI. Carta pública del obispo de Copiapó, Monseñor Fernando Ariztía, rechazando la práctica de la tortura.

El 20 de octubre el Obispo de Copiapó, Monseñor Fernando Ariztía Ruiz, denunció a través de una carta pública difundida por el Obispado local, la aplicación de torturas a personas detenidas en dependencias de Investigaciones durante la primera quincena de octubre, instando a desterrar esta práctica perversa y a respetar la dignidad humana para el necesario reencuentro nacional.

Los hechos denunciados por el prelado en el documento titulado "En Nombre de Dios ¡Nunca Más!", se registraron a raíz de la detención por parte de funcionarios de la Policía de Investigaciones el 4 de octubre de Rafael Vega Zambra, arrestado en relación a un aborto que se habría practicado su conviviente, denunciado ante el 1er. Juzgado del Crimen de esa ciudad. En el allanamiento efectuado a su domicilio, la policía dijo haber encontrado un paquete con "miguelitos". Trasladado hasta el Cuartel de Investigaciones, el detenido fue sometido a una serie de apremios ilegítimos por parte de sus captores, siendo obligado a reconocer hechos en los cuales no había participado. A partir de las declaraciones obtenidas bajo apremio, sus aprehensores obtuvieron los nombres de 8 personas, amigos del afectado, las que fueron detenidas en la madrugada del 5 de octubre. Todos los arrestados fueron objeto de severos interrogatorios y apremios ilegítimos, obligándolos a reconocer una supuesta participación en actos terroristas. Luego de varios días de detención los afectados fueron trasladados el 10 de octubre hasta la Cárcel Pública de Copiapó y puestos a disposición de la Fiscalía Militar, acusados como infractores a la Ley Antiterrorista y a la Ley de Control de Armas y Explosivos, en calidad de incomunicados. Al día si-

guiente, con levantárseles dicha incomunicación, el fiscal militar se declaró incompetente pasando los antecedentes a la Corte de Apelaciones de esa ciudad; dicha Corte nombró a cargo de la investigación a la magistrada María Luisa López, la que el 17 de octubre decretó la libertad incondicional de los detenidos por falta de méritos.

(Ver relato de los hechos y nómina de detenidos en este Informe Mensual; capítulo Privación de Libertad: Arrestos Colectivos en provincias).

- A continuación se transcribe íntegro el texto del documento episcopal.

### "EN NOMBRE DE DIOS ¡NUNCA MAS!"

Algunas personas detenidas estos últimos días han sufrido apremios ilegítimos, producidos por la aplicación sistemática de electricidad en diversas partes de su organismo. Han sido torturadas. Ha sucedido en el recinto de Investigaciones de Copiapó.

Nos duele mucho tener que denunciar la realización de estas lamentables acciones, que creíamos alejadas para siempre de los procedimientos empleados en el país. Es más grave todavía, ya que hace pocas semanas, el señor ministro de Relaciones Exteriores ha ratificado —en nombre del gobierno de Chile— el Convenio Internacional contra la tortura.

No nos pronunciamos sobre la inocencia o culpabilidad que una persona pueda tener. Esto corresponde a los Tribunales de Justicia.

Pero sí nos corresponde —es misión irrenunciable— hacer tomar conciencia de la dignidad de toda persona humana. Con ella no se transa. Todo atropello al hombre es desprecio a la "imagen de Dios".



---

El Santo Padre Juan Pablo II —el año pasado— en Punta Arenas, volvió a calificar a las torturas morales o físicas como “infamantes en sí mismas, que degradan a la civilización humana, deshonran más a sus autores que a sus víctimas, y son totalmente contrarias al honor debido al Creador”. Chile necesita reencuentro nacional y no

se podrá realizar sin respeto a las personas —sean quienes sean— y desterrando para siempre estos perversos procedimientos.

¡En nombre de Dios pedimos que nunca más vuelva a suceder!

† Fernando Ariztía  
Obispo de Copiapó

## VII. Legislación.

### a) Modificaciones al Código de Justicia Militar

El 6 de octubre el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia dio cumplimiento al trámite de publicación de la Ley 18.749 que, en su artículo 1º, introdujo modificaciones al Código de Justicia Militar. La primera de ellas vino a complementar el inciso tercero del artículo 48 del citado código que antes de la presente modificación sólo disponía que "presidirá cada Corte (Marcial) el más antiguo de los ministros de Corte de Apelaciones que la integre", añadiéndose a su tenor lo siguiente: "a que se refiere el inciso anterior, y en caso de ausencia o inhabilidad legal de éste, el otro ministro de Corte de Apelaciones que la integre como titular".

La segunda modificación introducida por la presente ley fijó el texto del artículo 49 del Código castrense, que se encontraba derogado por el Decreto Ley Nro. 1.769, de 30 de abril de 1977, y que entra a reglamentar los casos de retardo en la vista de las causas por parte de las Cortes Marciales. El nuevo texto señala que "si existiere retardo en la vista de las causas, a petición de la Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, la Corte Suprema, reunida en Pleno, podrá disponer que dicha Corte funcione, durante el año calendario respectivo, dividida en dos salas de cinco miembros cada una".

"Para los efectos de este artículo se entenderá que hay retardo cuando las causas en estado de tabla fueren más de doscientas".

"La Segunda Sala se integrará con dos ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, con un oficial de Justicia del Ejército, otro de la Fuerza Aérea y otro de

Carabineros, de los grados de Coronel, teniente coronel o comandante de grupo".

"Presidirán las salas los ministros de Corte de Apelaciones más antiguos designados para cada una de ellas, y en caso de ausencia o inhabilidad legal del presidente, será subrogado por el otro ministro de Corte de Apelaciones titular de la sala respectiva".

Finalmente, dispone que "si la Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros funcionare dividida en dos salas, presidirá la Corte el presidente de la primera sala, y en caso de ausencia o inhabilidad legal de éste, por quien lo subrogue conforme a lo dispuesto en el inciso precedente. Si faltaren ambos, será presidida por el presidente de la Segunda Sala".

La tercera modificación introdujo al artículo 50 del Código de Justicia Militar, que dispone que "la Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros podrá funcionar con cuatro de sus miembros y la Corte Marcial de la Armada con tres de los suyos", un segundo inciso cuyo tenor es el siguiente: "Si la Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros funcionare dividida en dos salas, el quórum para sesionar en cada una de ella será de cuatro miembros, y el pleno del tribunal requerirá de un quórum de siete miembros, de los cuales a lo menos dos deberán ser ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago".

La cuarta de las modificaciones sustituyó el artículo 51 del Código de Justicia Militar, haciendo precisiones en relación al nombramiento de los oficiales de justicia y el oficial general de la Armada por un lado, y por otro, al nombramiento de los ministros de la Corte de Apelaciones que integren las cortes marciales y sus respectivos mecanismos de designación. El texto de!

nuevo artículo en comento es el siguiente: "El oficial general de la Armada y los oficiales de justicia que no integren las cortes marciales por derecho propio, serán designados por el Presidente de la República". Indicando en su inciso segundo que "los ministros de Corte de Apelaciones que deban integrar las Cortes Marciales serán designados anualmente, por sorteo de entre sus miembros, el que se practicará por los presidentes de los respectivos tribunales, con asistencia del secretario, dentro de la última semana del año anterior y, en el caso previsto en el artículo 49, dentro de los diez días siguientes de recibida la transcripción del acuerdo a que se refiere el inciso primero de dicho artículo, si el correspondiente año calendario ya estuviere iniciado. En este último caso, los ministros que hubieren sido designados en este sorteo integrarán la segunda sala y durarán en sus funciones hasta el 31 de diciembre de ese año".

La quinta modificación sustituyó la expresión "y el coronel de Justicia del Ejército" contenida en el inciso segundo del artículo 52 del Código de Justicia Militar, por la siguiente: "y demás oficiales de Justicia", quedando dicho inciso con el siguiente tenor "en los mismos casos (de subrogación), los auditores generales y demás oficiales de Justicia serán subrogados por los oficiales de Justicia respectivos siguiendo el orden de mayor antigüedad".

En sexto lugar se sustituyó el inciso primero del artículo 55, aumentándose a dos los relatores de cada Corte Marcial y disponiendo que el más antiguo de ellos se desempeñara como secretario de dicha Corte. El tenor del nuevo inciso es el siguiente: "Cada Corte Marcial tendrá dos relatores designados por el Presidente de la República de entre los oficiales de Justicia de las instituciones que respectivamente quedan bajo su jurisdicción. El más antiguo se desempeñará como secretario".

La séptima modificación consistió en la sustitución del artículo 56 por un nuevo tenor que adapta dicho precepto a la circunstancia de haberse aumentado el número de relatores de las Cortes Marciales. El nuevo texto del artículo 56 señala que "en caso de ausencia o de inhabilidad legal de los relatores de las Cortes Marciales serán reemplazados en sus funciones por oficiales de Justicia designados por las mismas Cortes". Por otra parte, se agrega un segundo inciso que dispone: "Cuando faltare el relator que ejerza funciones de secretario, será

reemplazado por el oficial de Justicia designado conforme al inciso anterior, cualquiera fuere su antigüedad".

Por último, la presente ley sustituyó el inciso segundo del artículo 70 que contemplaba la subrogación en caso de ausencia del presidente de cada Corte Marcial, reglamentado a partir de la presente ley en el artículo 49 del Código de Justicia castrense, por dos nuevos incisos relativos a la aplicación en forma supletoria de algunas normas del Código Orgánico de Tribunales en materias no reglamentadas en el Código de Justicia Militar, por un lado, y al ejercicio de las facultades administrativas, disciplinarias y económicas por parte de la Corte Marcial en Pleno, por otra. El nuevo segundo inciso expresa: "Cuando la Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros funcionen divididas en dos salas, serán aplicables, en lo que no estuviere reglado expresamente en otras disposiciones de este Código, las normas del inciso quinto del artículo 61, del inciso primero del artículo 66, de los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 69 y de los artículos 70 y 92 del Código Orgánico de Tribunales".

El tercer inciso señala que "corresponderá a todo el tribunal el ejercicio de las facultades administrativas, disciplinarias y económicas, sin perjuicio de que cada sala pueda ejercer las segundas, con arreglo al artículo 63. No obstante, los recursos de queja serán conocidos y fallados por las salas, según la distribución que de ellos haga el presidente de la Corte; pero la aplicación de medidas disciplinarias corresponderá al tribunal Pleno".

Finalmente el artículo segundo y final de la Ley 18.749 establece que "el mayor gesto que demande la aplicación de esta ley se imputará a los presupuestos de las subsecretarías de Guerra, Aviación y Carabineros".

#### **b) Ministerio de Defensa aprueba Reglamento de Empadronamiento Vecinal**

El viernes 28 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 382 (dictado el 13 de julio de este año) del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Empadronamiento Vecinal N° 35 para Carabineros de Chile, según el cual este organismo policial será el encargado de llevar un detallado registro de los vecinos que habiten en los respectivos sectores jurisdiccionales de cada Comi-



saría, Subcomisaría y/o Tenencia de Carabineros.

Al efecto, el Reglamento dispone en su artículo 1º la apertura de un libro denominado Registro de Empadronamiento Vecinal, donde "estarán obligados a inscribirse" los arrendatarios o propietarios que vivan en cada uno de estos sectores mencionados, proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombre, nacionalidad y estado civil del dueño de casa y de las personas que vivan bajo el mismo techo;
- b) Profesión, oficio o medio de subsistencia;
- c) Número de hijos, como indicación de edad y sexo y si han cumplido o están cumpliendo con la obligación escolar que fija la Ley respectiva;
- d) Si es propietario de la casa que habita o arrendatario, expresando en este último caso, el tiempo de residencia;
- e) Sociedades o centros sociales a que pertenecen; y
- f) Servidumbre, con indicación de su número y sexo y demás datos que fuere necesario obtener.

Se agrega que "la información que origine dicho empadronamiento, será de uso exclusivo de Carabineros de Chile para los fines previstos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 216 de 1931 y el presente Reglamento, y sólo se otorgará a requerimiento expreso de los Tribunales de Justicia". Según explicaciones entregadas a la prensa por el general Gabriel Ormeño, Jefe de Zona Metropolitana de Carabineros, el Reglamento en cuestión sólo reproduce las normas contenidas en el DFL 216 y determina la forma en que éstas se llevarán a cabo, por lo tanto, ambos se refieren a la misma materia, pero añadió que el citado DFL se encontraría en estudio "por cuanto se considera necesario modernizar y actualizar algunas de sus disposiciones".

Los artículos 2 y 3 del cuerpo reglamentario señalan que "el acto de empadronamiento se llevará a efecto en el domicilio del propietario o arrendatario" y que, cuando este último cambie de domicilio, "deberá dar aviso al Cuartel de Carabineros más próximo de su nuevo destino" para su nuevo empadronamiento. En el resto de los artículos se entregan las normas para el funcionamiento de las Oficinas de Empadronamiento, las que funcionarán en los respectivos recintos de la policía uniformada y, finalmente, se establece la necesidad de solicitar el pertinente salvoconducto antes de efectuar una mudanza, con —a lo menos— veinticuatro horas de anticipación.

De las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento conocerán los Juzgados de Policía Local y, donde no los haya, los Alcaldes Municipales.

### Reacción pública

La publicación de este Reglamento provocó diversas reacciones en círculos jurídicos, sociales y políticos, todas ellas críticas de la medida, la que incluso podría llegar a tener un carácter inconstitucional.

El presidente del Colegio de Abogados, Alejandro Hales, informó que se encargaría a la Comisión de Legislación de esa Orden un estudio completo "para saber con exactitud si atenta contra los derechos constitucionales", agregando que —a su juicio— la disposición infringe el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política del Estado, que se refiere al "respeto y protección y la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia"; indicó también que le llamaba la atención que esta norma se hubiera dictado "con tanto retardo y en una etapa de la vida nacional de crisis política", lo que hace que el Reglamento resulte un tanto inquietante para la población porque, así como mucha gente temió que controlaran su voto en el plebiscito, "los ciudadanos se van a preguntar para qué Carabineros necesita la identificación de las personas con las cuales (el empadronado) vive, o de las sociedades a las que pertenece. Van a ver en ello un intento de control político, incompatible con la vida democrática".

En vista de las fuertes críticas despertadas por la publicación de este Reglamento, en la noche del viernes 28 el Jefe de Relaciones Públicas de Carabineros, teniente coronel Mario Salamé debió formular una aclaración pública para tranquilizar a la ciudadanía, precisando que "no se trata de que Carabineros vaya al domicilio de las personas, sino que los interesados deben concurrir a las unidades policiales del sector para solicitar certificados de residencia, salvoconductos y otros documentos necesarios, en algunos casos, para conseguir la libertad provisional", acotando que es allí donde deben darse a conocer los datos solicitados y, por último, el oficial sostuvo que este procedimiento sólo era "algo que se aplica desde 1931". En el mismo sentido se pronunció el general Ormeño, quien insistió que el decreto sobre empadronamiento vecinal "sólo viene a reunir en un reglamento interno las normas que estaban

---

en vigencia respecto a esa materia" y que estas nuevas disposiciones no varían en nada las reglas existentes al respecto, por lo que —en la práctica— se traducirán en que se seguirá controlando el cambio de domicilio con la petición del salvoconducto respectivo.

Diversas personalidades del quehacer

nacional se manifestaron un poco más tranquilas con las aclaraciones formuladas por Carabineros, pero reiteraron que la aplicación de esta medida constituiría una alteración de la vida privada de los chilenos y que, en principio, continuaba siendo "sospechosa" en cuanto a sus objetivos y "dudosa" en cuanto a su constitucionalidad.